

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados público pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de MACANAL para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestas, mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

**Dirección: POLIDEPORTIVO**

**MESA:0**

33,676,501 SANDRA YANETH FRANCO ALFONSO Remanente 23,606,805 MARIA TERESA FRANCO PEÑA Remanente

**MESA:1**

1,054,659,148 ARIS MARINELA ROJAS RAMOS Presidente 33,675,476 CARMEN ESTHER AVILA GUTIERREZ Vicepresid.  
52,040,439 LUZ MERY MARTIN AVILA Vocal 1,022,362,903 KATHERINE STEFANY AMADOR RODRIGUEZ Vocal  
1,054,658,446 LIZETH JOHANNA ALFONSO Vocal 23,694,485 MARLEN DEL CARMEN BOHORQUEZ MACIAS Vocal

**MESA:2**

38,144,265 SANDRA MILENA GARZON ESLAVA Presidente 1,049,654,145 ERIKA TATIANA ARIAS SALAZAR Vicepresid.  
23,694,331 BLANCA MIRIAN CANO GARAY Vocal 1,054,658,707 DANIEL ESTEFAN MARTIN MORA Vocal  
23,694,774 DEISY GISELLE VELOZA IBAÑEZ Vocal 1,054,658,467 NATHIVY PAOLA VACA GONZALEZ Vocal

**MESA:3**

7,335,113 HERNAN DARIO GALINDO ROA Presidente 40,029,276 DORIS MAGALY PIRANEQUE GAMBASICA Vicepresid.  
1,054,658,066 FAUDA YAMILE MEDELLIN MONROY Vocal 1,049,626,541 YOHANA MARITZA PIAMBA PARRA Vocal  
1,048,847,801 HAIDY YOLIMA GOMEZ MARTIN Vocal 1,054,658,360 SIRLEY CRISTINA MORA MONTENEGRO Vocal

**MESA:4**

1,054,658,484 ANDRES FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ Presidente 1,019,019,790 YENNY YURANY MARTINEZ COLMENARES Vicepresid.  
1,054,658,038 NIDIA CRISTINA ARIAS VARGAS Vocal 1,054,658,653 IVAN GUILLERMO ALFONSO ROMERO Vocal  
33,369,545 ELIZABETH CAROLINA ROA BOHORQUEZ Vocal 1,054,658,017 OSCAR JAVIER VEGA SOLANO Vocal

**MESA:5**

52,165,765 YENNY LILIANA AVILA OLMOS Presidente 23,694,314 MARLENY MONTENEGRO MARTINEZ Vicepresid.  
52,229,409 CONSTANZA LONDOÑO GORDILLO Vocal 4,148,901 ERVIN PERILLA CARDENAS Vocal  
1,030,580,855 EGNA ROCIO DUEÑAS RODRIGUEZ Vocal 1,054,658,037 ADRIANA ROCIO SANCHEZ MARTIN Vocal

**MESA:6**

1,054,659,005 CRISTIAN FERNANDO MONROY CUBIDES Presidente 1,054,678,733 NANCY YUBELY CASTRO SANTAMARIA Vicepresid.  
11,186,031 SAMUEL HERNANDO PABON MARTINEZ Vocal 1,054,658,877 LEIDY ROSMERY DIAZ VEGA Vocal  
23,694,333 ANA MARIA FILOMENA TOLOZA VANEGAS Vocal 23,694,549 ZULI MABEL SALGUERO ROA Vocal

**MESA:7**

74,281,662 GILDARDO LEONEL FULA PERILLA Presidente 1,127,938,869 ANDREA CAROLINA CORSSY MENDOZA Vicepresid.  
23,606,616 LEONOR BUITRAGO ROMERO Vocal 1,054,658,911 YEIMY CATERINE TOLOSA ROA Vocal  
1,054,658,937 DAVID ANDRES PINZON ALFONSO Vocal 1,054,658,166 HECTOR JAVIER VERANO TORRES Vocal

**MESA:8**

23,694,658 MARTHA CECILIA HOLGUIN HOLGUIN Presidente 4,148,860 GERMAN DANILO SALGUERO ABRIL Vicepresid.  
23,694,733 SANDRA PATRICIA DAZA VEGA Vocal 23,622,298 ANA ISABEL CONTRERAS VACA Vocal  
23,694,505 MARIA LEONOR GONGORA VEGA Vocal 80,083,317 HERNAN RICARDO BOHORQUEZ GUTIERREZ Vocal

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

**Zona: 99 Puesto: 08 - SAN PEDRO DE MUCÑO**

Dirección: ESCUELA SN PEDRO DE MUCÑO

MESA:0

40,033,960 CLARA AURORA AVILA PINEDA Remanente

MESA:1

1,020,739,810 CLARA ROCIO PERILLA PINEDA Presidente 33,676,643 NILSA MILENA VARGAS TOLOZA Vicepresid.

1,054,658,465 LEIDY BIBIANA SANCHEZ ARIAS Vocal 33,676,990 MELVI ALIETH ALFONSO SUAREZ Vocal

1,054,658,685 YENNY ALEJANDRA CUESTA ALFONSO Vocal 1,054,658,797 CLAUDIA LORENA CAICEDO CALDAS Vocal

MESA:2

52,379,824 JENITH ROCIO AGUILLON ALFONSO Presidente 23,694,587 NANCY ELENA GORDILLO DAZA Vicepresid.

1,054,658,401 NANCY MAYERLY DAZA DUEÑAS Vocal 1,054,658,488 CINDY JOHANNA GUACANEME DAZA Vocal

1,136,882,956 MARIA JIMENA CASTILLO AVILA Vocal 1,054,658,109 GLADYS MIREYA MONDRAGON MELO Vocal

**Zona: 99 Puesto: 12 - NARANJOS**

Dirección: INSTALACIONES INSPECCION

MESA:0

1,054,658,524 BRILLIT NATALIA PERILLA GONZALEZ Remanente

MESA:1

1,052,395,282 CAMILO ERNESTO GARCIA VILLAMIZAR Presidente 33,677,245 JENNY ALEXANDRA VANEGAS MARTIN Vicepresid.

1,075,876,243 LAURA MARITZA CUESTA ALFONSO Vocal 1,054,658,284 DAVID GILBERTO ALFONSO SALGADO Vocal

23,694,144 FANY ESTHER SALGUERO ROA Vocal 23,694,732 CAROL YULIETH VARGAS Vocal

MESA:2

1,019,116,934 DANIEL FERNANDO MORALES AVILA Presidente 53,075,175 LEIDY XIMENA GUTIERREZ RAMIREZ Vicepresid.

1,054,658,539 LAURA DEL PILAR ALFONSO COLMENARES Vocal 1,119,891,102 ANDRES FELIPE MONROY SALGUERO Vocal

32,242,553 FRANCY LENITH OSORIO GUISAO Vocal 1,054,658,742 HECTOR EDUARDO BERNAL TORRES Vocal

Total jurados de votación nombrados: 76

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, lo jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 10 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MACANAL con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

**EDNA RUTH MARTINEZ PEÃÃA**  
**REGISTRADOR DE MACANAL**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL